

Asunto: Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Shirley María Elena Rendon Burbano
Demandado: José Luis Benavides Navia
Providencia: Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, 7 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 198

Revisada la demanda y sus anexos se avizoran unas irregularidades formales que no permiten su admisión, como pasa a verse:

1. Advierte el Despacho, que no se ha aportado el registro civil de nacimiento de la parte demandada, José Luis Benavides Navia, documento que debe ser allegado en acta completa, reciente y con las respectivas anotaciones marginales, esto es del matrimonio contraído, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del art. 388 del C. G. del P.
2. En el mismo sentido en lo pertinente al registro civil de nacimiento de la actora, documento que se ha aportado sin las anotaciones marginales a las que se hizo alusión.
3. Frente al hecho quinto, si bien la causal fundamento de la presente acción no es la contenida en el numeral 8º del art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, se indica que la separación de cuerpos y cohabitación ha sido suspendida desde el día veintinueve (29) de julio hogaño, fecha que aún no acontece, lo que debe aclararse a efecto de evitar posteriores irregularidades.
4. Con todo, teniendo en cuenta que la causal tercera, se esgrime como apoyo para alcanzar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico rogado, se hace necesario se expongan en los hechos reseñados las circunstancias de modo, tiempo y lugar a través de los cuales se establece la misma, para lo cual es necesario se precise cuando sucedió el último acto u actos que configuran la violencia intrafamiliar, en armonía con las pruebas que se aportan y acreditan lo pertinente.

Asunto: Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Shirley María Elena Rendon Burbano
Demandado: José Luis Benavides Navia
Providencia: Inadmisión

5. Se hace necesario se concreten las circunstancias de modo y lugar en que se sucedieron los hechos que configuran las declaraciones que se persiguen, de conformidad con el numeral 5º del art. 82 de CGP, lo que es indispensable para que el sujeto pasivo de la acción, conteste la demanda de manera expresa y concreta, en la forma señalada en el art. 96 num. 2 ejusdem y para efectos de que el Juez, logre en la oportunidad debida determinar con precisión los hechos del litigio, al tenor de los arts. 372 y 372 del estatuto procedimental precitado, ello por cuanto no se concreta el lugar y/o lugares donde se desarrolló la convivencia de la cónyuges
6. Finalmente, no se suministra la localidad a la que pertenece la dirección física donde los sujetos procesales, han de recibir notificaciones, lo que debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del art. 82 del C. G. del P.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, declare inadmisibile la demanda y conceda al actor un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - INADMITIR la demanda con pretensión procesal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada a través de apoderado judicial, por la señora Shirley María Elena Rendon Burbano.

Segundo. - CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda. Advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P.), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

Tercero.- RECONOCER personería al abogado Milton Manolo Muñoz Astudillo como apoderado judicial de la demandante, Shirley María Elena Rendon Burbano, conforme los términos del poder a él conferido.

Asunto: Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Shirley María Elena Rendon Burbano
Demandado: José Luis Benavides Navia
Providencia: Inadmisión

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 895273a16abf1cee5bf8eed34d9b42406fb00b239e5f429c896a994785a67037
Documento generado en 07/02/2024 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>